

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cinco de octubre de dos mil veintitrés. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de única instancia, informando que la parte demandante ha presentado escrito con el que pretende subsanarla de las falencias señaladas en el auto inadmisorio anterior. Está para resolver acerca de librar mandamiento de pago o su rechazo. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00068-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 488-2023
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Pablo Felipe Echeverri López

OBJETO:

Procede este juzgado a estudiar la posibilidad de librar o no el mandamiento de pago deprecado por el apoderado de la Corporación ejecutante.
, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pretende la entidad demandante la satisfacción de la obligación insoluta contenida en el siguiente título valor:

Título:	Pagaré
Número:	556860536
Capital:	\$46.105.000,00
Deudor:	Pablo Felipe Echeverri López
Beneficiario:	Banco de Bogotá S.A.
Plazo Obligación:	84 cuotas
Primera cuota:	15 de diciembre de 2020
Última cuota:	15 de noviembre de 2024

Así mismo, se pactó por concepto del seguro a financiar, respecto de la precitada obligación, el monto de \$571.200 pagadero en 24 cuotas, por valor de \$23.800 de las cuales empezó a pagarse desde el 15 de diciembre de 2020 y se extendían hasta el 15 de noviembre de 2022.

El demandado, incurrió en mora desde el 16 de octubre de 2022.

Igualmente acordaron las partes que, en caso de incumplimiento por mora en el pago de cualquiera de las cuotas, se aceptaba hacer exigible el monto de la totalidad del saldo insoluto.

Teniendo en cuenta el antecedente, procede el Despacho a estudiar el proceso ejecutivo de menor cuantía, de la referencia:

Luego del análisis del escrito de subsanación, se observa que el contrato de mutuo obrante en el instrumento referido constituye base suficiente y por cumplir con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.co, del cual a su vez se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto del cual se librará el mandamiento de pago a tono con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*.

En consecuencia, se concederá al demandado el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer.

-DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo **Pablo Felipe Echeverri López**, mayor y vecino de esta municipalidad y a favor del **Bando de Bogotá** por las siguientes sumas de dinero:

1. POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS DE CAPITAL

\$446.843	16 septiembre del 2022
\$451.357	16 octubre del 2022
\$455.915	16 noviembre del 2022
\$460.520	16 diciembre del 2022
\$465.171	16 enero del 2023.
\$469.870	16 febrero del 2023
\$474.615	16 marzo del 2023
\$479.409	16 abril del 2023
\$484.251	16 mayo del 2023
\$489.142	16 junio del 2023
\$494.082	16 julio del 2023

Sub Total \$5.171.175,00

Más los intereses por mora de las anteriores cuotas de capital, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta cuando se pague la totalidad del crédito.

2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS ANTERIORES

\$381.434	del 16 de septiembre del 2022.
\$376.921	del 16 de octubre del 2022.
\$372.363	del 16 de noviembre del 2022.
\$367.758	del 16 de diciembre del 2022.
\$363.107	del 16 de enero del 2023.
\$358.408	del 16 de febrero del 2023
\$353.663	del 16 de marzo del 2023
\$348.869	del 16 de abril del 2023
\$344.027	del 16 de mayo del 2023
\$339.136	del 16 de junio del 2023
\$334.196	del 16 de julio del 2023

Sub Total \$3'939.882,00

3. POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO

Sub Total \$35'165.725,00

Más los intereses moratorios del **CAPITAL ACELERADO**, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por CONCEPTO DEL SEGURO FINANCIADO

Sub Total \$47.600

Segundo: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar el presente auto al correo electrónico del demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o a su dirección física, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edfe285c72a600b7feaa9349bf85adc82ea37e0daa79ef1bc92e62bfedcd4a6**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>